



# Casos prácticos

PASIÓN POR EDUCAR

Karen Michelle Morales Nájera  
Tercer cuatrimestre  
Licenciatura en derecho  
Estudio particular de los delitos  
Lic. Mónica Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez  
Comitán de Domínguez Chiapas a 21 de abril de 2020.

**ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS**  
**SEGUNDO CUATRIMESTRE LICENCIATURA EN DERECHO**

**Nombre del alumno:** Karen Michelle Morales Nájera

**Resuelva de manera correcta los siguientes casos y fundamente su respuesta.**

- I. Jacinto es un joven de 17 años que consume drogas regularmente. Está enamorado de Lucia quien es su compañera de preparatoria, pero ella no tiene interés en Jacinto ya que ella tiene novio, en una ocasión Jacinto se encuentra con Lucia en una calle solitaria y a media noche por lo que el comienza a manifestarle sus intenciones y a seguirla muy cerca, Lucia ante el temor de que Jacinto le hiciera algún daño, lo golpea con el paraguas que llevaba en la mano, el golpe que le proporcionó a Jacinto fue tan fuerte que de acuerdo al diagnóstico médico existe la posibilidad de que Jacinto pierda parcialmente la vista. Señale el delito que usted acusaría, realice la clasificación del tipo, señale la penalidad que merece en el caso concreto. Indique qué alegraría usted si fuera el abogado defensor de Lucia.

**Solución:**

Delito: Lesiones

Tipicidad: artículo 165 del Código Penal de Chiapas

Penalidad: de tres a siete años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta días de salario

¿Qué alegraría si fueras abogado defensor?

Los involucrados fueron dos personas, no se cuenta con testigos.

Ambas son personas físicas y ambos son sujetos inimputables, es decir, no gozan de la capacidad de ejercicio, ya que ambos son menores de edad, por ello no existe un delito por parte de Lucía, ya que aparte de ser inimputable, ella actuó en defensa propia, encontramos fundamento de ello en el artículo 25 del Código Penal de Chiapas

2. Es el caso que el día veinticinco de enero del presente año, como a eso de las veintiún horas con treinta minutos, en momentos que Héctor Suarez Mendoza, se hizo presente a la gasolinera Morales de esta ciudad, en compañía de RAMON ALEXANDER Santiz Y la señorita MARGARITA PEREZ, los dos primeros se pusieron a ingerir cervezas en el lugar, y con el vehículo que conducían, encendieron la radio y escuchaban la música con volumen alto, momentos después un vigilante del lugar FRANCISCO GOMEZ MEJIA, le dijo a HECTOR Suarez de forma prepotente que bajara el volumen y que dejaran de tomar cervezas en la gasolinera pues esto era prohibido. Los sujetos obedecieron, pero aproximadamente diez minutos después, FRANCISCO GOMEZ MEJIA de nuevo se acercó al lugar donde se encontraban estos sujetos, y los comenzó a insultar injustificadamente e inicio una discusión, entonces el imputado apunto el arma contra el señor HECTOR Suarez Mendoza, y sin razón justificada le efectuó un disparo que impactó en el muslo derecho, con una dirección de derecha a izquierda, provocando lesión de bazo femoral y arteria, por lo que el ofendido fue trasladado al Hospital General, donde falleció posteriormente; el imputado fue capturado por agentes de la policía. En el supuesto anterior fungiendo usted como fiscalía señale el tipo penal que acusaría, la penalidad sugiere y cual sería el argumento jurídico que plantea en este caso. 2. Ahora bien, en caso contrario que usted fuera abogad@ defensor@ de Francisco Gómez Mejía que argumentaría.

**Solución:**

Tipo penal: art.160 del Código Penal de Chiapas (homicidio)

Penalidad: de 25 a 50 años de prisión de acuerdo al artículo 163 del Código Penal de Chiapas

Argumento jurídico que plantea en este caso: art.170 del Código Penal de Chiapas (homicidio calificado)

¿Qué alegraría si fueras abogado defensor de Francisco Gómez Mejía?

El señor Francisco Gómez Mejía actuó con ausencia de conducta, es decir, por un movimiento reflejo, ya que su intención era únicamente asustarlo, pero al sacar la pistola y tener un acto voluntario, le termino disparando en la pierna

3. Carmen se encuentra casada con Joaquín, ella tenía la sospecha de que su esposo la engaña con una jovencita universitaria pues algunas amistades le han comentado que han visto a Joaquín llegar a la universidad por una chica de nombre Carolina. Un día

Carmen decide seguir a Joaquín y descubre que efectivamente llegaba por Carolina a lo que Carmen al sentirse engañada decide planear una venganza en contra de Carolina la vigila por varios días para ubicar el momento exacto en que Carolina se encontrara sola y pudiera vengarse. Al encontrar el momento perfecto Carmen apuñala en tres ocasiones a Carolina, como consecuencias de las heridas Carolina muere, posteriormente Carmen descubre que Carolina no era la amante de su esposo sino que se trataba de la hija de Joaquín, quien meses antes había descubierto que era su hija ya que la mamá de Carolina lo había ocultado todo ese tiempo y razón por la cual Joaquín ante el temor de que Carmen lo dejara por haberle sido infiel años atrás no dijo que se trataba de su hija, por lo que Carmen es asesina de su hijastra. Señale el tipo penal que acusaría y fundamente su respuesta. Señale la clasificación del delito que acusaría en su calidad de Fiscalía.

**Solución:**

Tipo penal: art. 160 del Código Penal de Chiapas (homicidio)

Es un homicidio calificado, puesto que Carmen actuó con alevosía para sorprenderla cuando ella estuviera más indefensa y la atacó con un arma blanca en 3 ocasiones, lo que significa que tuvo una ventaja al utilizar dicha arma pues Carolina no llevaba ningún arma para defenderse, entonces se encontraban en desigualdad de condiciones

Clasificación: homicidio calificado (artículo 170 del Código Penal de Chiapas)

4. Sandra y Carlos son esposos y tienen 2 hijos uno de 3 cinco años y otro de 8 años, un día cuando Carlos iba a salir por la tarde a una reunión con sus amigos decide encender el coche y al sacarlo se percató que pasó arrollar algo, se baja inmediatamente del vehículo y se da cuenta que su hijo de cinco años se encuentra inconsciente tras ser arrollado por el vehículo, trasladan al menor al nosocomio. Sin embargo, al llegar el menor fallece. En el caso concreto señale el delito que se trata, que clasificación le daría. Señale la penalidad que merece el delito. Argumente la defensa que usted realizaría como abogado de Carlos.

**Solución:**

Delito que se trata: homicidio (artículo 160 del Código Penal de Chiapas)

Clasificación: homicidio culposo (artículo 170 del Código Penal de Chiapas)

Penalidad: de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la sanción fijada (de 2 a 5 años de prisión)

Defensa como abogado defensor de Carlos: existió una ausencia de voluntad, ya que Carlos no se percató de que su hijo se encontraba cerca del coche, esto fundamentado en el artículo 25 del Código Penal de Chiapas

5. Rubí es una chica de 14 años de edad, actualmente se encuentra estudiando el segundo año de secundaria. Su novio Ramón la enamora y convence a Rubí de mantener relaciones sexuales sin protección por lo que Rubí queda embarazada, ambos jóvenes al no querer asumir la responsabilidad de tener un hijo a tan corta edad, deciden realizar un aborto ella tiene 8 semanas de embarazo. Acuden con una partera quien les dijo le realizaría el aborto, Sin embargo, por el sangrado que presenta Rubí se encuentra muy grave y la partera ante la situación decide huir del lugar dejando a Rubí y a Ramón solos, ambos acuden a un hospital cercano y logran estabilizar a Rubí quien horas antes ya había abortado. De que delito se trata el caso anterior, señale la clasificación del delito. Usted como fiscalía argumente la acusación. Señale los sujetos responsables del delito y la sanción correspondiente.

**Solución:**

Delito: aborto (art. 178 del Código Penal de Chiapas)

Clasificación: aborto a una menor de edad sin consentimiento de los padres (art. 180 del Código Penal de Chiapas)

Como fiscal argumente su acusación: para comenzar el aborto está penalizado para todas aquellas personas que intervengan en la práctica de un aborto, aunque sea con el consentimiento de la pasiva, fundamentado en el artículo 179 del Código Penal de Chiapas y en este caso la partera le practico el aborto a una menor de edad sin el consentimiento de sus padres, es por ello que se aplicara lo establecido en el artículo 180 del Código Penal de Chiapas.

Sujeto activo: partera

Sujeto pasivo: Rubí

Sanción: de 6 a 8 años de prisión, con suspensión de la profesión, cargo u oficio, por el término de la duración de la pena

6. Julia es una chica muy inteligente y preparada ella trabaja como supervisora de cajas dentro de una tienda departamental, lleva 7 años laborando en la tienda y debido a su dedicación y esfuerzo la nombran gerente de la tienda, acontecimiento que causa descontento en los demás supervisores quienes también querían dicho puesto ya que Julia es la única mujer con un puesto de supervisora y ahora de gerente. Jacinto es un hombre machista que piensa que las mujeres no tienen la capacidad intelectual para trabajar y mucho menos de hacerse cargo de una tienda al grado de ser la gerente, él manifiesta que jamás dejaría que una mujer lo mande, por lo que decide quitar del camino a Julia y les paga a dos sujetos para que la golpeen y le den un susto para que renuncie al puesto de gerente. Sin embargo, uno de los sujetos se excede y le da un golpe contundente en la cabeza a Julia, por lo que instantáneamente fallece en el lugar. Señale los sujetos del delito y grado de participación. En su calidad de fiscalía Señale el tipo y su clasificación. Señale la penalidad que alcanzaría por el delito. Usted como abogado defensor de Jacinto que podría argumentar en su defensa.

**Solución:**

Sujetos activos: Jacinto y las dos personas que golpearon a Julia

Sujeto pasivo: Julia

Jacinto: autor mediato

Los dos sujetos que golpearon a Julia: cómplices primarios

Tipo penal: artículo 160 del Código Penal de Chiapas

Clasificación: feminicidio (art. 164 bis del Código Penal de Chiapas)

Como fiscal argumente su acusación: con fundamento en el artículo 164 bis del Código Penal de Chiapas, se trata de un feminicidio a quien por razones de género prive de la vida a una mujer, una de las razones de género es que exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad y como sabemos, Jacinto era su compañero de trabajo

Penalidad: de acuerdo al artículo 164 bis del Código Penal de Chiapas se sancionará con prisión de veinticinco a sesenta años

Como abogado defensor de Jacinto argumente en su defensa: el hecho de que varios individuos tomaron parte en la realización del delito, y que Jacinto únicamente fue el que pensó la idea de golpearla más no participo en ello, las personas a las que contrato cometieron un delito distinto al acordado, así que los que tiene que responder por el delito son aquellos que realizaron el nuevo delito. En este caso Jacinto solo quería asustar a Julia es por ello que envió a estos dos sujetos para que la golpearán, sin pensar en que la matarían, así que los que deben de responder por este delito nuevo son los sujetos que Jacinto envió, esto lo encontramos fundamentado en el artículo 20 del Código Penal de Chiapas

7. Arturo deambulaba por los alrededores del Muelle en la ciudad de la Perla en compañía de otras personas entre las que se encontraba Octavio. En un momento dado, y tras mantener ambos una violenta discusión, Arturo se dirigió a su compañero y, después de golpearle y tirarle al suelo, sacó una navaja y le asestó dos puñaladas, una en el hombro izquierdo y otra en el abdomen, afectando a la pared anterior y posterior del estómago, cabeza del páncreas y a la vena cava, después huyó. Octavio logró arrastrarse unos metros y fue asistido por la policía, siendo trasladado de inmediato al Hospital, donde se le intervino de urgencia de las lesiones sufridas. En la intervención quirúrgica se procedió a suturar las heridas internas con la excepción de la herida de 17 milímetros en la vena cava, que no pudo ser localizada por ser imperceptible dada su situación en la parte posterior y las condiciones clínicas de máxima gravedad de la intervención quirúrgica; Octavio falleció unas horas más tarde debido a la falta de sutura de la herida en la vena y a la agravación que se produjo en el curso de la operación 1. Analice la relación causal entre la acción de Arturo y el resultado muerte. 2. Analice la relación causal entre la acción del médico (intervención quirúrgica) y el resultado muerte; identifique si, por parte del médico, se configura una acción u omisión contribuyente en el resultado. 3. ¿El resultado muerte es objetivamente imputable a la acción de Arturo o del médico?

#### **Solución:**

La relación causal comienza cuando Arturo apuñala dos veces a Octavio y le ocasiona una lesión muy grave y después de eso huye

Relación causal del médico es que intento suturar todas las heridas de Octavio, pero la vena cava era imperceptible dada la situación en la parte posterior y por no poder suturar murió

Por parte del médico se configura una acción de omisión

El imputable es Arturo pues debido a la lesión tan grave que le ocasiono a Octavio, el médico no pudo suturar la herida de la vena cava

Es homicidio simple (Artículo 161 del Código Penal de Chiapas) pues en dicho artículo nos menciona que para la aplicación de las sanciones que corresponda a un homicidio simple, se tendrá como mortal una lesión cuando concurren las circunstancias siguientes:

- I. Que la muerte se deba a alteraciones causales por la lesión en el órgano u órganos interesados, a alguna de sus consecuencias inmediatas o a sus complicaciones determinadas por la misma lesión y que no pudieran combatirse, ya que sea por ser incurables, o por no tener al alcance los recursos necesarios

Y como sabemos que causa de muerte fue por la complicación de la lesión que le ocasiono Arturo

8. En las primeras horas del domingo 28 de octubre del 2019, en la discoteca Play, en San Luis Potosí, S.L.P., Karla Pontigo debía de haber salido del trabajo. Su hermana la esperaba como cada fin de semana a que ella concluyera su jornada. Preocupada, su hermana ingresó en la discoteca y la encontró tendida en el suelo del local, herida y perdiendo sangre. Karla alcanzó decirle: ¡ayúdame! pero no volvió a recuperar el conocimiento. A la 01:15 hrs. del lunes falleció. La necropsia, practicada ese mismo

día, dictaminó 11 tipos de lesiones exteriores (que individualizadas representan alrededor de 39), entre ellas lesiones en genitales, un ojo, labios y cráneo, así como diversas lesiones punzocortantes. Al caso concreto, usted como fiscal del Ministerio público bajo que delito abriría la investigación del hecho, la penalidad que pediría y la línea de investigación que seguiría.

**Solución:**

El delito por el cual abriría la investigación sería el de feminicidio, pues el cuerpo tenía lesiones genitales y de acuerdo al artículo 164 bis del Código Penal de Chiapas es considerada una razón de género el que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

La penalidad que pediría es la establecida en el artículo 164 bis del Código Penal de Chiapas que es la de veinticinco a sesenta años de prisión

La línea de investigación que seguiría sería con base al cuerpo